**Hermosillo, Sonora, a 8 de marzo de 2010**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura de este H. Congreso del Estado, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Soberanía **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EMITA UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE PRESENTE ANTE DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SE AFECTEN LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS EN EL PAÍS**, sustentando la presente iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los poderes públicos, a través de leyes justas e instituciones fuertes, resolver progresivamente los problemas de equidad social y generar condiciones que lleven a tasas de crecimiento económico adecuadas para promover la generación y ampliación de oportunidades destinadas a la población en condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad, así como avanzar hacia una efectiva protección de sus garantías sociales y laborales.

La recuperación de la estabilidad presupuestal no debe seguir descansando en un endurecimiento de la política tributaria debido, entre otras razones, a sus contraproducentes efectos sobre el crecimiento económico y a sus negativas consecuencias distributivas. No se justifica que el gobierno,

desesperado por conseguir fondos, encamine sus esfuerzos de ajuste fiscal a costa de transgredir los derechos de las personas.

Los impuestos a los ingresos y los aportes para la seguridad social de los empleados del sector formal y de los empleados públicos, implican una pesada tasa impositiva que muy pocos pagan; esquema que no compartimos ya que consiste en cobrar más a los que ya pagan impuestos y no aumenta la base gravable de contribuyentes. No podemos avalar que se hagan dobles cobros a los pensionados, por que como sabemos, el recurso destinado a su pensión ya fue gravado en su momento.

En épocas de empleo inestable y caída del salario, se agrava el infortunio de vastos sectores de la población. En este marco de acentuadas desigualdades, los pensionados y jubilados son un segmento que ya no tiene ningún escalón más que bajar; su status se ha deteriorado tanto como sus ingresos con el consiguiente deterioro en su calidad de vida y la de sus familias. Por supuesto no nos referimos a las pensiones de ex funcionarios tanto del sector público como privado cuyos beneficios excesivos e inmorales es necesario reducir o eliminar, como la de los ex Presidentes de la República; todos ellos acostumbrados a vivir privilegios a costa de la generosidad del Estado, nunca se han incluido en los sacrificios exigidos al resto de la población, consecuentemente son espejo de la falta de solidaridad y reflejo del profundo malestar de una hostil opinión pública que no debe impactar a quienes a diario ven disminuidos sus ingresos personales y limitadas sus expectativas de una vida digna.

La fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ha sido sujeto de innumerables propuestas de reforma y adiciones desde que se promulgó la ley. El objetivo ha sido ir aumentando el monto de salarios mínimos de las jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro que quedan exentos del pago del ISR. Es por ello que consideramos que una nueva modificación para aumentar el tope establecido no resolvería el problema, por lo

tanto, se propone eliminar el monto máximo de salarios mínimos establecidos en el mencionado artículo.

Es preciso señalar que en la sesión de esta Diputación Permanente del día 23 de febrero del año en curso, se turno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad un escrito del Licenciado Arturo Navarro Navarro, Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdo en el que los diputados de aquella entidad rechazan la aplicación del impuesto sobre la renta a las pensiones de jubilados y pensionados en el país.

En el mismo sentido, el siguiente día 24 de febrero de 2010, este Honorable Congreso sonorense un escrito signado por los profesores Ismael Valdez López y Emigdio Isaac Coronado Bussani, dirigentes magisteriales de las secciones 28 y 54, respectivamente, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que solicitan a esta Soberanía que emita los respectivos pronunciamientos en apoyo a la justa petición de no afectar a trabajadores jubilados y pensionados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política local y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, sometemos a consideración de la Diputación Permanente, los siguientes puntos de:

## A C U E R D O

**ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora exhorta a la Comisión de de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que emita dictamen aprobatorio de la Iniciativa presentada por el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de salvaguardar los ingresos de los trabajadores**

**pensionados y jubilados y evitar la aplicación doble de un gravamen que de origen ya les fue retenido.**

## A C U E R D O

**ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:**

## DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

**Articulo 110.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I a II. …

**III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.**

IV a XXVIII.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que el primero de los resolutivos se considere como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión. Por otro lado, el segundo, consistente en la presentación de iniciativa ante el Congreso de la Unión solicitamos sea turnado a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente para su estudio y dictamen.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA**